



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de octubre del dos mil veintidós

Dentro del proceso de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Existencia de Sociedad Patrimonial** promovido por **Diana Rocío Sierra Bonilla** en contra de **Leonardo Castrillón Toro, Camilo Castrillón Toro, Antonio Castrillón Herrera** y de la menor **DCS**, en calidad de **Herederos Determinados** del causante **Carlos Alberto Castrillón Ramírez** y demás **Herederos Indeterminados de éste**, , de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

En el caso bajo estudio se tiene que algunos demandados se allanaron expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin que el despacho pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 98 del Código General del Proceso, pues se considera que respecto de la pretensión la decisión debe ser uniforme para todos los litisconsorcios necesarios que integran el extremo pasivo; máxime en el presente caso, que todos fungen al unísono en su calidad de herederos del causante, así entonces, todos conforman el extremo pasivo y no de manera separada y es que ante la presencia de curador ad-litem que representa las personas indeterminadas que tengan esa misma calidad, es menester agotar la totalidad de las etapas del proceso, por tanto no puede existir allanamiento del extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas también en el artículo 373 ibídem. Para tal fin, se señala las 11:00 a.m. del jueves 18 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante.

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, así:

Registro civil de defunción bajo indicativo serial No.10560541 de la Notaría 4 de Armenia perteneciente al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON RAMIREZ (Q.E.P.D)**

Declaración extraprocésal No. 17779 rendida por el señor **CAMILO CASTRILLON TORO** de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia-Quindío.

Declaración extraprocésal No. 1777 rendida por el señor **LEONARDO CASTRILLON TORO** de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia-Quindío.

Declaración extraprocésal No. 2891 **CARLOS ALBERTO CASTRILLÓN RAMÍREZ** de la Notaria Quinta del Círculo de Armenia-Quindío.

Registro civil de nacimiento de **LEONARDO CASTRILLON TORO** de la Notaria Quinta de Armenia-Quindío NUIP 00 12 14 e indicativo serial 29440422

Registro civil de nacimiento de **CAMILO CASTRILLON TORO** de la Notaria Quinta de Armenia-Quindío con indicativo No. 26738838.

Registro civil de nacimiento de **ANTONIO CASTRILLON HERRERA** de la Notaria Primera de Armenia-Quindío NUIP 11662078.

Registro civil de nacimiento de la menor DCS.

Registro civiles de nacimiento de **CARLOS ALBERTO CASTRILLON RAMIREZ (Q.E.P.D)**

Registro civiles de nacimiento de **DIANA ROCÍO SIERRA BONILLA**

Los demás documentos aducidos no se encuentran son impertinentes y superfluos para esta etapa primigenia declarativa, pues ellos serán valorados en una etapa posterior de liquidación si a ella hay lugar.

Interrogatorio de Parte

Para ser realizado al extremo pasivo, el cual les será realizado por el apoderado judicial de la parte actora. Así como declaración de parte a la demandante.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Juan Manuel Acevedo Carvajal y José Rodolfo Rivera.

Parte demandada.

El curador Ad-litem de la menor D.C.S., pese a pronunciarse oportunamente guardo silencio frente a la solicitud de prueba alguna.

El codemandado Antonio Castrillón Herrera, a través de su apoderada judicial, solo aporta como prueba documental las siguientes:

- Resolución No. 8518, del 09 de noviembre de 2021, emitida por la Universidad del Quindío.
- Actas de conciliación No. 168-2021 y 182-2022, expedidas por la Universidad Alexander Von Humboldt Armenia.

Leonardo Castrillón Toro y Camilo Castrillón Toro se pronunciaron extemporáneamente, a través de apoderado judicial, sin solicitar prueba alguna, tampoco controvirtieron la diligencia de enteramiento.

La curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante, Carlos Alberto Castrillón Ramírez, si bien se pronunció en forma oportuna también lo es que no solicito ni aportó prueba alguna.

Se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de los señores Leonardo Castrillón Toro y Camilo Castrillón Toro, al abogado JHON BRANDON RAMIREZ BETANCUR, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: No admitir el allanamiento por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfa84fd2af4f53f7ef5f6521df2fda0cd078df780d6bd39a8dc10a43634cb33**

Documento generado en 19/10/2022 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>